



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VIGÉSIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **nueve** horas con **treinta** minutos del **once** de noviembre del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Vigésima Séptima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a la Vigésima Séptima Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”*.

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **tres** proyectos de resolución y **cuatro** proyectos de sentencias convenio, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Compareciente/ Denunciante	Compareciente/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/019/2025 y TEE/JEC/023/2025 Acumulados	Gonzalo Gallardo García.	Presidenta Municipal, Síndica y Secretaria General, todas del H. Ayuntamiento de Copala, Guerrero.	II
2	TEE/PES/003/2025	Dato Protegido ¹	Medios de Comunicación “Acapulco Trends” y Jesús Gabriel Castañeda Arellano.	III
3	TEE/JEC/020/2025	Sandra Velázquez Lara.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	III
4	TEE/SCI/044/2025	Nancy Belinda Arcos González.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
5	TEE/SCI/045/2025	Argenis Salazar Hernández.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II

¹ Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 25 y 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en relación con los dispositivos 1 y 13 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

6	TEE/SCI/043/2025	Deima Ávila Flores	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V
7	TEE/SCT/040/2025	Karen Lissete Salmerón Alarcón.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	II

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: “*Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo a los **Juicios Electorales Ciudadanos** identificados con las claves **TEE/JEC/019/2025 y TEE/JEC/023/2025 acumulados**, los cuales fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, proyecto que hago mío debido la ausencia del Magistrado ponente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios electorales ciudadanos identificados con las claves **TEE/JEC/019/2025 y TEE/JEC/023/2025**, los cuales se someten a la consideración de este Pleno.

Los escritos de impugnación que dieron origen a los presentes juicios fueron presentados por el ciudadano **Gonzalo Gallardo García**, por su propio derecho, en contra de diversas omisiones y actos que atribuye a la **Presidencia, Sindicatura y Secretaría General del Ayuntamiento de Copala**, relacionados con la **elección de comisarías municipales**.

En el proyecto se propone **acumular ambos juicios y desecharlos de plano** por resultar notoriamente improcedentes. Lo anterior, en virtud de que se advierte un **cambio de situación jurídica** que deja **sin materia** el primer juicio, al haberse controvertido **la omisión** de emitir las convocatorias para elegir a las personas comisarias de diversas localidades, sin embargo, del informe rendido por la autoridad responsable, se advierte la publicación de las convocatorias correspondientes para las comunidades de **Las Peñas, San Francisco de Asís, Campanilla, Ojo de Agua, Islaltepec y General Enrique Rodríguez Cruz**.

En cuanto al escrito que la parte actora denominó **“anexo complementario”**, se considera que, aun cuando pudiese estimarse como una **ampliación de demanda**, el actor **carece de legitimación activa** para impugnar la convocatoria emitida en la comunidad de **Ojo de Agua**, toda vez que, conforme a las constancias que obran en autos, **su domicilio se ubica en la comunidad de Las Peñas**.

Por lo que respecta al segundo juicio, la parte actora controvierte la **elección de la comisaría de Ojo de Agua** y la supuesta **inelegibilidad de un candidato** en la comunidad de **Las Peñas**. No obstante, se determina que la demanda fue presentada **de manera extemporánea**, al haberse interpuesto **diecisiete días hábiles después** del vencimiento del plazo legal

Ante tal escenario, la ponencia instructora concluye que se actualizan las causales **de improcedencia siguientes**:

- En el primer caso, las previstas en los artículos **14, fracciones I y III, y 15, fracción II**, de la **Ley del Sistema de Medios de**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

- *En el segundo, las contenidas en los artículos **14, fracción I**, en relación con el **11** del mismo ordenamiento.*

Por lo anterior, se proponen los siguientes:

Puntos resolutivos

PRIMERO. *Se acumula el juicio identificado con la clave **TEE/JEC/023/2025** al diverso **TEE/JEC/019/2025**.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano los juicios identificados al rubro, por resultar notoriamente improcedentes, en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador**, identificado con la clave **TEE/PES/003/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, integrado con motivo de la queja presentada por una ciudadana, en su carácter de servidora pública en contra de un medio digital informativo y de su director, por la comisión de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, violación a su derecho de protección de datos personales y revictimización.

En principio, en el proyecto se delimita la materia de estudio, por lo que, relativo a la violación al derecho de Dato Protegido, se razona que los hechos escapan de la esfera de competencia de este Tribunal Electoral al no estar vinculado con la materia electoral, toda vez que este órgano jurisdiccional no tiene la facultad para sancionar la posible infracción de normativa relacionada con la protección de datos personales en poder de particulares, siendo que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero es la institución responsable en el ámbito de la entidad, de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución por lo que, se dispone que en el presente caso, se puede acudir a dicha instancia.

*Así también, en el proyecto se propone declarar la **inexistencia** de la conducta infractora al considerar que de las pruebas ofrecidas por la denunciante y los enlaces del conjunto de indicios probatorios, no es posible afirmar que se realizaron por parte del denunciado, expresiones tendentes a la anulación de la dignidad humana de la denunciante, con el fin de demeritar su capacidad política para ocupar un cargo de representación popular y menoscabar, con ello, su imagen pública o capacidad política, basándose en estereotipos de género.*

Así también, no se advierte que éstas tuvieron como efecto inmediato afectar la imagen pública o trayectoria política de la denunciante ya sea como mujer en la política o en su carácter de servidora pública con el objeto de menoscabar su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo.

En cambio, se considera que las expresiones materia de análisis, aun cuando pueden considerarse severas, vehementes, molestas o perturbadoras, las mismas se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, como lo es la actuación de la servidora pública en el ejercicio de gobierno teniendo en cuenta, además, que la denunciante es una figura pública que tiene un margen de tolerancia



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

En esa tesitura, de las pruebas ofrecidas por la denunciante y en el enlace del conjunto de indicios probatorios, se considera que al no tener por acreditados tres de los cinco elementos constitutivos de violencia política en razón de género a que alude la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estas expresiones en análisis **no actualizan** la violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declara **inexistente la infracción** consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al medio de comunicación "Acapulco Trends" y Jesús Gabriel Castañeda Arellano, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano**, identificado con la clave **TEE/JEC/020/2025**, el cual, también forma fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

*El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana **Sandra Velázquez Lara**, en contra de la resolución de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente número CJ/JIN/185/2024.*

En el proyecto se propone declarar inoperantes en parte e infundados por otra parte, los agravios hechos valer, y, en consecuencia, confirmar la sentencia impugnada.

La impugnante hace valer los motivos de su inconformidad bajo tres ejes temáticos:

a) Violaciones al debido proceso por desechar y admitir pruebas al momento de dictar sentencia y no durante la etapa de substanciación, por el indebido requerimiento de informe de autoridad a una de las partes en conflicto, lo que considera vulnera el principio de imparcialidad e igualdad procesal de las partes, así como el indebido desechamiento de los informes de autoridad ofrecidos como prueba.

b) Indebida valoración probatoria, ante la simulada valoración conjunta, que materialmente reproduce el análisis y valoración de forma aislada.

*c) Indebida fundamentación y motivación del apartado denominado **NOVENO**: "Estudio de fondo" I. Fijación de la controversia.*

Por cuanto a las violaciones al debido proceso que hace valer la parte actora se propone declarar la inoperancia del agravio toda vez que, de la lectura integral al contenido de la sentencia reclamada, se advierte que la autoridad responsable si bien emitió el acto reclamado al momento de emitir sentencia, ello lo realizó en cumplimiento al mandato de este Tribunal Electoral emitido en la sentencia de fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad, dictada en el expediente TEE/JEC/016/2025, en la que se ordenó a la hoy autoridad responsable, entre otras cosas, analizara las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito primigenio de demanda y determinara la procedencia de los informes de autoridad previamente requeridos por la actora, así como el valor probatorio que deba otorgarse a dichas pruebas.

De modo que, la autoridad responsable al haber emitido el acto reclamado, lo hizo en función a un cumplimiento de sentencia.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por cuanto a que indebidamente se realizó requerimiento de un informe de autoridad a parte interesada, se propone declarar inatendible el agravio, en virtud de que la pretensión de la inconforme fue satisfecha de manera primaria, esto es, se obtuvo la información que solicitó, en consecuencia, resultaría improcedente que este órgano jurisdiccional ordenara a diversa autoridad el informe que ya fue desahogado e inoperante, en razón de que la inconforme refiere cuestiones que debió hacer valer dentro de la sustanciación del juicio de inconformidad intrapartidario, y al no haberse efectuado así, impide a este órgano jurisdiccional pronunciarse sobre dichos argumentos.

Por cuanto al agravio de desechamiento indebido de una prueba, se considera que la autoridad actuó conforme a derecho al no cumplir la hoy inconforme con los requisitos a que alude el artículo 23 fracción VI, del Reglamento de Justicia de Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

9

Por cuanto a la indebida valoración de las pruebas, en el proyecto se propone declarar como **infundados e inoperantes** los agravios, en virtud de que se encuentra evidenciado e instrumentado que la autoridad responsable si realiza una concatenación de pruebas, tal y como se advierte de los autos del expediente; aunado a ello, la recurrente no obstante que confronta los razonamientos lógico-jurídicos con los cuales, la autoridad responsable desestima la adminiculación realizada a las pruebas ofrecidas y recabadas por dicha autoridad responsable, lo hace de manera parcial generando ineficaz su confronta.

Así también, este órgano jurisdiccional considera ineficaz e inoperante el agravio en estudio, relacionado con la indebida valoración de pruebas y la omisión de concatenar las pruebas que ofreció la inconforme, por lo que se considera válida la valoración de pruebas de la autoridad responsable, al tratarse de un argumento que no fue expuesto ante la instancia primigenia, por lo que no formó parte del estudio que la Comisión de Justicia llevó a cabo y no podría ser analizado por este Tribunal local.

En el caso, la Comisión de Justicia responsable debía calificar el valor que merecía las pruebas ofrecidas por la inconforme y a partir de estas, valorar su eficacia e idoneidad, esto es, debía valorar si a partir de la descripción del contenido de la prueba ofrecida por la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

inconforme, se acreditaba la relación con los hechos o conducta denunciada, y si era apta para acreditar los extremos para los cuales fue ofrecida.

Circunstancia que la inconforme omitió realizar ante la autoridad hoy responsable.

*En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina que se torna **inatendible**, el agravio en análisis dado que limita a este órgano jurisdiccional, para realizar su función revisora; **infundada**, porque está demostrada la existencia de la adminiculación de pruebas realizada por la responsable, e **inoperante**, al evidenciarse que la inconforme no confrontó los razonamientos jurídicos sostenidos por la autoridad responsable, de acuerdo a lo considerado por este órgano jurisdiccional.*

Por otra parte, respecto al agravio relativo a que los candidatos impugnados, no cumplieron con los requisitos de elegibilidad porque si bien acompañaron su licencia sin goce de sueldo antes de solicitar su registro, para participar en el proceso de elección del Comité Directivo Estatal; no exhibieron en un documento que las apruebe o de respuesta por medio del cual el órgano competente otorga la licencia sin goce de sueldo.

10

En el proyecto se propone declarar los agravios como inatendibles y a la postre inoperantes, al considerarse como agravios novedosos.

Así, se puede advertir que no fue materia de la queja inicial, lo relativo a la aprobación de la licencia sin goce de sueldo, por lo que la Comisión de Justicia responsable no estaba en aptitud jurídica de pronunciarse al respecto y, por ende, tampoco es posible hacerlo en esta instancia constitucional, lo que torna inoperantes los agravios de que se tratan.

En otro apartado, en el proyecto se razona que al estarse ante el análisis en un segundo momento del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos electos con motivo de la calificación de la elección, se parte de la presunción de que las y los candidatos cumplieron todos los requisitos, de manera tal que quien cuestione o afirme que no es así, tiene la carga de la prueba del incumplimiento de estos, por lo que, en el presente caso corresponde a la actora destruir esa presunción con pruebas lo suficientemente robustas y contundentes, sin que en el caso se haya acreditado tal circunstancia.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el caso, la documental consistente en el Listado de funcionarios y empleados que recibieron remuneración del CDE de Guerrero en el ejercicio fiscal 2024, emitido por la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Estado de Guerrero en la que sustenta la presunta negativa de admitir la licencia al cargo, así como que Valentín Arellano Ángel pese a solicitar licencia, continuó cobrando su sueldo de parte del Comité Directivo Estatal, por sí misma resulta insuficiente para los fines pretendidos, al no estar robustecida con otros medios de prueba, probanza que no pasa desapercibido que la propia actora cuestiona la validez de dicho medio probatorio, sin que el expediente exista un medio probatorio robusto y contundente que destruya la presunción de que las y los candidatos cumplieron con todos los requisitos; de ahí que no le asista razón a la parte actora en su pretensión.

Finalmente, por cuanto al agravio de nulidad de la elección por la concurrencia de irregularidades, se propone estimar inoperantes los agravios en estudio, en virtud de que los mismos, se encuentran sostenidos sobre la base de los argumentos que ya han sido desestimados por esta autoridad revisora en el análisis de agravios anteriores.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Son inoperantes en parte e infundados por otra parte, los agravios hechos valer, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente número CJ/JIN/185/2024, en los términos precisados en la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

Los puntos **cuarto, quinto y sexto** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos relativos a las **Sentencias Convenio Instituto**, identificados con las claves **TEE/SCI/044/2025, TEE/SCI/045/2025 y TEE/SCI/043/2025**, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo de los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol respectivamente, con la precisión de que hago mío el proyecto del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, debido a su ausencia, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta de manera conjunta.

12

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenio Instituto número 44, 45 y 43 del 2025, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y dos ex trabajadoras y un ex trabajador, quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral las dos primeras fungieron como Analistas, y el tercero como Auxiliar Especializado, todos adscritos a la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral del referido Instituto Electoral.

Así, se tiene que el catorce de octubre del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el veintiocho, veintinueve y treinta de octubre, respectivamente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categorías de sentencias ejecutoriadas así como el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados los proyectos de Sentencias Convenio Instituto

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **último** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo a la **Sentencia Convenio Tribunal**, identificado con la clave **TEE/SCT/040/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el cual no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, siendo representado por la suscrita, es por ello que será resuelto sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le pido amablemente a la Magistrada ocupe mi lugar en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

A continuación, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, dijo: "Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta del proyecto relativo al expediente



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TEE/SCT/040/2025, proyecto que hago mío debido a la ausencia del Magistrado ponente José Inés Betancourt Salgado”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de Sentencia Convenio Tribunal 40 del 2025, promovido por la representante legal de este Tribunal Electoral y una ex trabajadora, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el dieciocho de septiembre del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el ocho de octubre del año en curso.

De modo que, de un análisis integral al convenio antes mencionado, este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de Sentencia Convenio Tribunal.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **diez** horas con **diez** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PLENO
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.